



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

| | | |
|------------------------|---|--|
| Juez | : | Luis Eduardo Cardozo Carrasco |
| Ref. Expediente | : | 110013336036-2016-00247-00 |
| Demandante | : | Cristina Alexandra Martínez Briceño |
| Demandado | : | Nación – Fiscalía General de la Nación y Superintendencia de Notariado y Registro |

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que, en el proceso de la referencia, se adelantó audiencia de pruebas el 4 de agosto de 2021, en la que no se recaudaron algunas pruebas decretadas en audiencia inicial y se suspendió la misma en razón a que, no compareció el doctor Richard Poveda Daza, para rendir contradicción del dictamen pericial. Sin embargo, se le concedió el término de (3) tres días para que justificara su inasistencia.

Al respecto, el Despacho encuentra que el señor Richard Poveda Daza, no justificó su inasistencia, razón por la que el despacho prescindirá del testimonio al tenor de numeral 1º del artículo 218 del CGP.

Así mismo en sesión anterior, la parte actora acreditó haber radicado peticiones en aras de obtener las pruebas decretadas, pero a la fecha de la audiencia no se allegaron al plenario, por lo tanto, se le concedió un término de (10) días para que, por conducto del apoderado de la parte actora adelantara las acciones pertinentes para obtener respuesta de las peticiones.

A través de correo electrónico enviado el 9 de agosto de 2021, se allegó por parte del doctor Carlos Alberto Ramos Garzón, apoderado de la parte demandada, trámite de la prueba, donde remitió copia del envío realizado a la Fiscalía 216 Seccional de Delitos contra la Administración Pública, al Director Seccional de Fiscalías de Bogotá y a la Fiscalía 93 Seccional de Bogotá, solicitando copia de las noticias criminales de la referencia.

De otra parte el 17 de agosto de 2021, vía correo electrónico, se allega por parte del doctor Hernando Arenas, apoderado de la parte demandante, copia de las peticiones dirigido a las entidades decretadas en audiencia inicial, así mismo, aportó escrito de tutela instaurada contra las entidades que se negaron a expedir la información decretada por este Despacho.

Adicionalmente, observa el Despacho, memorial radicado el 29 de junio de 2022 poder del doctor Gregory de Jesús Torregosa Rebolledo, apoderado judicial de la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que se reconocerá personería jurídica para actuar de acuerdo con el inciso 2 del artículo 75 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de práctica de pruebas, para el día **8 de septiembre de 2022 a las 11:30 a.m.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Gregory de Jesús Torregosa Rebolledo, como apoderado de la parte demandada Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: A más tardar para la fecha de celebración de la audiencia se deberá contar con la documental decretada a favor de las partes.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones:

koreguaje@hotmail.com
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
catacanp@hotmail.com
gregto2013@hotmail.com
carlos.ramosg@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.co

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

GPBV

Firmado Por:
Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61108eb8da5ffc9d6ddff017c7f8c34e71f18befe9f99d47306e8c30e0f0a852**

Documento generado en 29/07/2022 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>